

**CONDICIONES GENERALES DEL RAMO DE ROBO**

***Art. 1º. DECLARACIONES Y VIGENCIA***

Este seguro contra robo y asalto se contrata en base de las declaraciones que constan en la Solicitud firmada por el Asegurado, la cual pasa a formar parte integrante de la póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente, contenida en ella, anula el contrato de acuerdo con la Ley.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

***Art. 2º. RIESGOS ASEGURADOS***

Esta póliza cubre la pérdida, daño o destrucción material y directa proveniente de robo o tentativa de robo, de los objetos asegurados, siempre que tales hechos ocurran en los locales mencionados en la presente póliza y empleando violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas, en cualquiera de las siguientes formas:

Penetración mediante perforación de paredes, pisos o techos, rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, muebles u otros receptáculos de cualquier naturaleza.

Agresión física, coacción u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos, y también el asalto a mano armada.

Penetración ilícita por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias o normales y/o mediante el empleo de llaves falsas, ganchos y otros instrumentos extraños; siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícito hubieren dejado vestigios materiales inequívocos o hayan sido comprobados por las autoridades competentes.

El seguro ampara también daños ocasionados a los edificios donde están ubicados los bienes asegurados, cuando son consecuencia directa de robo o tentativa de robo.

***Art. 3º. RIESGOS EXCLUIDOS***

A - Salvo pacto en contrario, esta póliza no cubre:

Cualesquiera bienes de terceros, aunque estos residan temporal o permanentemente con el Asegurado.

Objetos depositados en edificaciones abiertas, esto es que carecen de paredes y/o techo, puertas, ventanas, etc.; o en construcción o reconstrucción.

Dinero, cheques, valores títulos y papeles representativos de dinero; monedas, sellos, estampillas, joyas, metales y piedras preciosas. La cobertura que excepcionalmente se pacte

sobre estos objetos, será válida solamente cuando los mismos se encuentren depositados en cajas de seguridad.

Dinero y valores en tránsito, en cualquier forma.

Libros de comercio, documentos o escrituras públicas o privadas, manuscritos, proyectos, planos y dibujos, modelos y moldes, colecciones de cualquier naturaleza.

Las vitrinas, mostradores o exhibidores y su contenido, que se ubican o mantienen fuera de los locales descritos en esta póliza.

Objetos de cualquier naturaleza a los que se asigna un valor estimativo especial, salvo por su valor intrínseco o material.

El riesgo de hurto, o sea la sustracción de los objetos asegurados sin empleo de violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas.

B - Esta póliza en ningún caso cubre:

Los perjuicios indirectos tales como Lucro Cesante, paralización de negocios o cualesquiera otros sufridos a consecuencia del robo.

Robo o tentativa de robo cometidos con ocasión de incendio, rayo o explosión, huracanes, temblores, erupciones volcánicas, inundaciones u otras convulsiones de la naturaleza; operaciones bélicas, revoluciones, motines o tumultos y cualesquiera otras perturbaciones del orden público, o como consecuencia de Ley Marcial u otros actos de las autoridades constituidas.

Vehículos a motor y semovientes.

Dolo o culpa grave del Asegurado, sus empleados y/o servidumbre; fraude o cualquier intento de beneficiarse ilícitamente de este seguro, bien sea que estos hechos sean atribuibles a terceros o al Asegurado mismo.

La sola rotura o daño de vidrios y/o cristales de inmuebles y muebles.

#### ***Art. 4º. LIMITES DE RESPONSABILIDAD***

El valor asegurado o declarado debe corresponder al costo real de los objetos amparados por esta póliza, al tiempo de suscripción de la misma.

En caso de pérdida amparada bajo esta póliza, la evaluación se hará a base del costo que tenían los objetos dañados y/o perdidos, en el momento del siniestro. Pero en ningún caso la Compañía responderá por una suma mayor que el valor real de tales objetos, sin exceder la suma asegurada que se hubiere asignado a cada uno de ellos ni del valor total asegurado por la póliza.

Este seguro no puede ser motivo de ganancia.

La Compañía tiene el derecho de reparar el daño mediante reposición, cuando ésta sea factible; sin que pueda exigírsele que los objetos reparados o sustituidos sean idénticos a los que existían antes del siniestro, pues cumplirá válida y legalmente con sus obligaciones, al restablecer en forma razonablemente equitativa un estado de cosas similar al que existió antes del siniestro.

El hecho por parte de la Compañía de proceder a exámenes, proporcionar instrucciones al Asegurado, o de actuar a su nombre, judicial o extrajudicialmente para aminorar los daños o recobrar los objetos, no implica el reconocimiento de su responsabilidad como aseguradora.

Salvo que se les hubiere asignado un valor específico con descripción individual en esta póliza, la Compañía limita su responsabilidad bajo la misma por cada objeto o rubro, tales como: reliquias y antigüedades, esculturas, pinturas, cuadros y objetos de arte, joyas, pieles, alfombras y similares; dinero, valores, títulos y papeles representativos de dinero al 5% del valor total asegurado por la póliza.

#### ***Art. 5º. CAMBIOS Y ALTERACIONES***

Cualesquier cambios o alteraciones que afectaren los bienes asegurados durante la vigencia de esta póliza, tales como modificación de los locales asegurados, distinto uso o destino a los declarados en la Solicitud, transferencia de dominio, cambio de ubicación, deshabitación o desocupación de los locales por periodos mayores de 30 días, deben oportunamente comunicarse a la Compañía y surtirán sus efectos cuando y solamente si son aceptados por ella.

#### ***Art. 6º. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO***

El asegurado está expresamente obligado a:

Emplear el cuidado y diligencia de un buen padre de familia para prevenir siniestros, tal como si no estuviere asegurado.

En caso de siniestro a comunicarlo a la Compañía dentro de las 72 horas subsiguientes a su ocurrencia, detallando sus circunstancias.

Denunciar el hecho a las autoridades policiales respectivas y entregar a la Compañía copia certificada de dicha denuncia.

Tomar las providencias aconsejables para aminorar el daño, recuperar las cosas robadas, resguardar convenientemente los objetos ilesos y los dañados, actuando en todo momento de acuerdo con las instrucciones que la Compañía proporcione respecto de tales medidas.

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos debidamente comprobados, resultantes de las providencias tomadas de acuerdo con dichas instrucciones.

Remitir a la Compañía su reclamación por escrito dentro de los 7 días subsiguientes a aquel en que dio aviso del siniestro. La reclamación debidamente firmada, deberá contener una relación detallada de todos los bienes robados o dañados con la declaración del perjuicio sufrido en cada objeto, teniendo en cuenta su valor a la fecha del siniestro y los daños eventualmente ocasionados por el mismo.

Utilizar los medios legales a su disposición para descubrir al autor o autores del robo, conservando en cuanto fuere necesario, las huellas, vestigios e indicios del delito y facilitando las pesquisas e investigaciones que las autoridades o la Compañía juzguen procedentes.

Presentar a la Compañía todas las pruebas que ésta razonablemente pueda exigir, de que han ocurrido los hechos denunciados, así como evidenciar la existencia, calidad, cantidad y precio de los objetos dañados o robados.

Permitir a la Compañía el examen de los libros y facilitarle cualquier peritaje o evaluación que pueda serle útil para la exacta determinación de los valores a pagar como indemnización.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualesquiera de estas obligaciones, anula su derecho a indemnización.

#### ***Art. 7º. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA***

En caso de siniestro amparado por esta póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado, de acuerdo con las condiciones de este contrato y las disposiciones legales aplicables, y dentro de los límites fijados en esta póliza, por los perjuicios directos y efectivamente sufridos, que serán calculados por el valor material o intrínseco de los bienes asegurados a la fecha del siniestro; salvo en los casos en que se hubiere asignado específica e individualmente valores especiales a determinados objetos.

#### ***Art. 8º. ABANDONO***

El Asegurado en ningún caso tendrá el derecho de hacer abandono a la Compañía de los bienes siniestrados.

#### ***Art. 9º. AVALUO DEL DAÑO Y FORMAS DE COBERTURA***

La ocurrencia y cuantía del daño deben ser probados por el Asegurado. La emisión de la póliza y la suma asegurada no constituyen prueba de la existencia, naturaleza o valor de los objetos asegurados.

De acuerdo con las disposiciones de esta póliza y la legislación aplicable, en caso de siniestro la Compañía establecerá su responsabilidad según la forma estipulada en las Condiciones Particulares de la carátula de esta póliza. Las formas de cobertura son:

a) A Valor Total:- En cuyo caso se aplicará el principio de Regla Proporcional establecido en la Legislación sobre el Contrato de Seguro; esto es, en caso de siniestro la Compañía solo está obligada a indemnizar el importe del daño que corresponda a la relación que existe entre la suma asegurada y el valor real de los objetos asegurados.

Consecuentemente, en caso de insuficiencia de seguro, el Asegurado será considerado como su propio asegurador y asumirá por cuenta propia la parte proporcional del monto de los daños no amparados por el seguro.

b) A Primer Riesgo:- En cuyo caso la Compañía está obligada a pagar el importe de los daños establecidos, hasta los valores asegurados asignados como límite a cada rubro, sin relación de ninguna clase. Si el perjuicio excediere la suma asegurada para cada rubro, tal exceso será a cargo de Asegurado.

#### ***Art. 10°. OTROS SEGUROS***

La existencia previa de otros seguros contra robo sobre el mismo riesgo materia de esta póliza, debe notificarse a la Compañía al tiempo de su suscripción. Su contratación posterior durante la vigencia de esta póliza, debe igualmente notificarse a la Compañía. Si al momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado mantuviera en vigor otra póliza o pólizas contra Robo, la responsabilidad de este seguro quedará limitada a lo que le corresponda proporcionalmente con los otros aseguradores, considerando el capital total asegurado en cada póliza y rubro.

#### ***Art. 11°. RESTITUCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO***

El pago de cualquier indemnización bajo esta póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y la póliza continuará vigente por el capital no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito, y el Asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de la póliza.

#### ***Art. 12°. RECUPERACIÓN***

Pagada la indemnización, la Compañía adquiere el dominio de los objetos indemnizados.

Si tales objetos fuesen recuperados dentro de un año, el Asegurado puede optar por reclamarlos, en cuyo caso devolverá a la Compañía la indemnización recibida por los objetos que se le hubieran restituido. Serán a cargo de la Compañía los gastos que demande tal recuperación.

***Art. 13°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO***

La Compañía podrá, en cualquier tiempo cancelar esta póliza, debiendo notificar al Asegurado, por escrito, a su última dirección registrada, con antelación no menor de 10 días. Cumplido dicho plazo la póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata, por el tiempo de vigencia no transcurrida.

El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, cancelar este contrato, notificándolo por escrito a la Compañía. Efectuada la notificación quedará cancelada esta póliza y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima que corresponda de acuerdo con la Tarifa a Corto Plazo para cancelaciones anticipadas.

***Art. 14°. ARBITRAJE***

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado. La compañía comunicará al Asegurado, dentro de los quince días subsiguientes, el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando el acuerdo, aquel será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto se hayan designado sus miembros.

En un plazo máximo de 30 días, los peritos comunicarán su decisión, siendo esta obligatoria para las partes, aun cuando uno de ellos rehuse suscribir el acta respectiva.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito y el del tercero será cubierto a medias.

***Art. 15°. NOTIFICACIONES***

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

***Art. 16°. SUBROGACIÓN***

La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables o causantes del siniestro hasta por el importe pagado o que debe



COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

pagarse dentro de las condiciones de la póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

***Art. 17º. PRESCRIPCIÓN***

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

***Art. 18 JURISDICCION***

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

## ***CLÁUSULAS ADICIONALES DEL RAMO DE ROBO***

### **1) Documentos Básicos para Trámite de Siniestros**

- a) Denuncia ante las autoridades correspondientes
- b) Carta explicativa del Siniestro
- c) Detalle de lo robado
- d) Valoración de la pérdida
- e) Inventario de existencias antes y después del Siniestro
- f) Respaldo Contable
- g) Facturas de preexistencia y proformas de reposición

En caso de requerirse documento adicional se solicitará en el trámite del siniestro

### **2) Cláusula de aviso de siniestro 3 días hábiles**

El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora en caso de producirse un siniestro dentro de 3 días hábiles subsiguientes a la fecha en que haya ocurrido el mismo.

### **3) Cláusula Restitución de Suma Asegurada hasta el 100% anual**

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta Cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución automática de suma asegurada inicial sin exceder el 100% de dicho valor. Para estos efectos el asegurado abonará a la compañía aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en el pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

### **4) Designación de Bienes**

Queda aclarado que la Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros de Contabilidad a todos los bienes asegurados.

### **5) Cláusula Traslado Temporal**



Queda convenido y declarado que la Póliza a la cual se adhiere la presente Cláusula cubre además:

Los bienes asegurados, mientras sean trasladados (excluyendo el transporte) de los locales descritos a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la Póliza, por un período de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente esta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los locales descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: la presente Cláusula ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

#### **6) Cláusula Sellos y Marcas**

Queda convenido y declarado que en la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula y cuando la Compañía se haga cargo de mercancías siniestradas para su venta, que contengan sellos y/o marcas del Asegurado, éste podrá remover todos los sellos y/o marcas antedichas, pero dejando las mercancías en las mejores condiciones posibles.

Así mismo, el Asegurado podrá, por su propia cuenta, poner el sello "SALVAMENTO" sobre las mencionadas mercancías o sus envases.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979

#### **7) Destrucción Preventiva**

Queda entendido y convenido que este seguro cubre la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y competentes para detener la propagación o extensión de los daños ocasionados por un siniestro.

#### **8) Alteraciones y Reparaciones**

Este seguro se extiende a cubrir las alteraciones, adiciones, o reparaciones de los edificios asegurados al tiempo en que están siendo efectuados aún después de concluidas; cubre además los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin de propiedad del asegurado, se extenderá también a cubrir bienes que se encuentren dentro de las adiciones arriba mencionadas.

El asegurado informará a la Compañía dentro de los treinta días del comienzo del trabajo el valor de las alteraciones, adiciones y demás elementos cubiertos bajo esta póliza.

### **9) Cláusula de Autoridad Civil**

Esta póliza cubre también las pérdidas directas a la propiedad descrita en ella, ocasionados por actos de destrucción ordenados por Autoridades Civiles o por el poder militar o usurpado en el momento del incendio y con el propósito de prevenir su propagación y siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.

### **10) Cláusula para Designación de Beneficiario Acreedor**

En caso de siniestro amparado por la Póliza, la Compañía pagará al Beneficiario Acreedor el valor del crédito pendiente, sin necesidad de notificación judicial, hasta por la suma arriba indicada establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza. El saldo de los beneficios de la Póliza, si lo hubiere, será pagado al Asegurado.

La designación posterior de un nuevo beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

### **11) Reparaciones Inmediatas**

Queda convenido que en caso de pérdida, el Asegurado si así lo elige, puede empezar inmediatamente las reparaciones o reconstrucción, pero tales trabajos estarán en todo momento abiertos a la inspección de los aseguradores y en caso de disputa en cuanto al costo de las reparaciones y reconstrucción, el siniestro será liquidado de acuerdo con los términos de la póliza, siendo el objetivo de esta cláusula no privar al Asegurado del uso de sus propiedades operativas que pueden ser necesarias para su negocio.

### **12) Cláusula de Materiales Importados**

Queda convenido y declarado que la Póliza a la cual se incorpora ésta Cláusula, cubre además:

Toda propiedad del Asegurado que hubiere sido importada y que se encuentre almacenada dentro del recinto aduanero o en cualquier almacén o establecimiento indicado por el Asegurado y/o en lugar de éste por el despachador o agente de aduana. De acuerdo a lo expresado en esta Cláusula, la cobertura se refiere sólo a toda aquella propiedad del Asegurado que fuere importada al país, una vez que el seguro de transporte expire. La cobertura bajo ésta Cláusula será por un monto igual a dicho seguro expirado, pero en ningún caso excederá de \$?P.1 y sujeto a un deducible del 2% del monto asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

### **13) Cláusula de Garantías**

a) El Asegurado se compromete a mantener válido durante la vigencia de esta póliza Certificado de Inspección de seguridad emitido por Dirección General de Marina Mercante y del Litoral (DIGMER).

b) El Asegurado se compromete a observar en la operación de la nave cubierta, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cuanto a número y calificación mínima de la tripulación requerida.

La Inobservancia de las Condiciones descritas en a) y b), invalidarán el amparo de esta póliza.

## ***CLÁUSULAS GENERALES***

### **1) Cláusula de exclusión de Terrorismo y/o sabotaje**

Se deja expresamente aclarado que dentro de los riesgos excluidos bajo las Condiciones de la Póliza, se encuentran los daños o pérdidas que sean ocasionados por actos de terrorismo y/o sabotaje.

### **2) Cláusula Reposición o Reemplazo**

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo, por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta Cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione;

2. La obligación de la Compañía en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier valor mayor que ocasione la demora en la reparación o reposición, será por cuenta del Asegurado;

3. Esta Cláusula sólo podrá aplicarse después que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados,

4. Esta Cláusula no tendrá aplicación:

- a) Si no se efectúa la reparación o reemplazo de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha del siniestro;
- b) Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio;
- c) Si el Asegurado no declara a la Compañía, dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha del siniestro, su intención de reparar o reemplazar los bienes asegurados; y,
- d) Si al momento del siniestro, existen otros seguros sobre los mismos bienes contratados por el asegurado o por otras personas a su nombre, que no sean sobre las mismas base de reparación o reemplazo.

Estas condiciones serán aplicadas individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

5. Para la aplicación del Art. 11 " Regla Proporcional" de las Condiciones Generales de la Póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula, se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por su costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula; y, si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

6. Esta Cláusula se aplicará únicamente a edificios, maquinarias y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicará a mercaderías o existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración.

7. Es obligación del Asegurado revisar y actualizar anualmente el valor asegurado, como valor de reposición.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

### **3) Cláusula Salvamento**

Queda convenido y declarado que en caso de pérdida o daño, la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula se extenderá a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

**4) Cláusula de Adhesión**

Toda modificación que se efectúe sobre las pólizas ordenadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, quedará automáticamente incorporada a esta póliza siempre y cuando represente un bien para el Asegurado.

**5) Cláusula de Ajustadores**

Si en caso de siniestro se decide contratar ajustadores, éstos serán nombrados de mutuo acuerdo entre asegurado y asegurador.

**6) Cláusula Arbitral**

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, en caso de controversia que surja o se relacione con la interpretación del presente contrato, el caso se podrá someter de común acuerdo a un consejo de arbitraje, según lo que determina la ley de Arbitraje Comercial y su reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El Laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes pagando cada una los honorarios de sus respectivos árbitros y el dirimente, será cubierto a medias por las partes.

**7) Cláusula Primera Opción de Compra**

Se deja aclarado que cuando el bien o artículo siniestrado fuera indemnizado por pérdida total, la primera opción de compra corresponderá al asegurado siempre y cuando la oferta sea igual o superior a la mejor propuesta que tenga la compañía.

**8) Cláusula de Aclaración de Abreviaturas de Deducible**

V.P. = Valor de la Pérdida

S.A. = Valor de la Suma Asegurada

V.E. = Valor del Embarque

min. = Mínimo

**9) Cláusula Aviso de Siniestro**

El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora en caso de producirse un siniestro dentro de los días calendarios estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**10) Aviso de Cancelación de Póliza**

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza el plazo para la notificación de cancelación se extiende a los días determinados en las condiciones particulares de la póliza, salvo el caso de que la cancelación fuere a consecuencia de demora en el pago de las letras, en cuyo caso se aplicará lo que consta en las Condiciones Generales de la póliza.

**11) Cláusula de Pago de Prima**

No obstante lo que se estipula en las condiciones generales de la presente Póliza, el Asegurado dispone de los días establecidos en las condiciones particulares de la póliza, contados desde la fecha de inicio de vigencia, para el pago de la prima correspondiente. En el caso de pólizas con financiamiento, el pago será efectivo cuando el Asegurado haya cancelado la cuota inicial y entregado las letras debidamente firmadas. En el caso de

pólizas al contado, el pago será efectivo cuando haya cancelado la totalidad de la prima mas los impuestos de ley. El pago de las letras, cuotas o cualquier otra forma de pago aceptada por las partes se realizará de acuerdo a la fecha de su vencimiento

## **12) Cyber Exclusión Clause**

Esta cobertura no aplica a, y específicamente excluye las pérdidas de cualquier tipo causadas por, proveniente de, directamente o indirectamente o consistente en su totalidad o en parte a:

- a. El uso o mal uso del Internet o similares.
- b. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra información.
- c. Cualquier virus de la computadora o problemas similares.
- d. El uso o mal uso de cualquier dirección de internet, website o similares.
- e. Cualquier dato u otra información anunciada en un website o similares.
- f. Cualquier pérdida de datos o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo pero no limitado a hardware o software (a menos que tal pérdida o daño sea causado por un terremoto, un fuego, lluvia e inundación o una tormenta o cualquiera otro riesgo cubierto).
- g. El funcionamiento o mal funcionamiento del Internet o similares, o de cualquier dirección de internet, website o similares (a menos que un terremoto, un fuego, una lluvia e inundación, cause tal mal funcionamiento, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto).

## **13) Cláusula Restitución Automática de Suma Asegurada**

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta Cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución automática de suma asegurada inicial. Para estos efectos el asegurado abonará a la compañía aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en el pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

## **14) Cláusula de Daños por Cambio de Milenio**

Se deja expresa constancia de que la Compañía no indemnizará ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto sea preventivo, correctivo o de otra índole resultante directa o indirectamente o relacionado con el cambio de fecha del año 2000 denominado "FALLO DEL MILENIO".

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

## **15) Cláusula de no Cancelación Individual**

La Compañía deberá aplicar tal decisión a todo el programa de seguros contratados por el mismo cliente.

#### **16) Cláusula de Errores u Omisiones**

Queda acordado y convenido que los errores u omisiones en nombre, título o descripción de la propiedad asegurada no mermarán los derechos del asegurado bajo la presente póliza, pero si el error u omisión constituye un agravante del riesgo, la compañía aseguradora tiene el derecho a cobrar la diferencia de prima correspondiente. Por otra parte, si ocurre cualquier violación en los términos y condiciones de la póliza que invalide el seguro, este será rehabilitado en todo su vigor inmediatamente que haya cesado la circunstancia que ocasionó dicha violación.

Queda acordado también en dicha violación no anulará por completo el seguro bajo esta póliza, sino solamente el seguro sobre aquella parte donde haya ocurrido la violación mencionada (plazo 30 días).

#### **17) Cláusulas de Nuevas Propiedades**

En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, la Póliza a la cual se incorpora esta cláusula, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta por un valor máximo de US\$ ?P.1. Para este efecto, el Asegurado queda obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta Cláusula, cesará a partir de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La Presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

#### **18) Cláusula de Siniestralidad**

Queda convenido y acordado que la presente póliza tendrá un ajuste de las condiciones en costo o tasa dependiendo del comportamiento de la siniestralidad durante la vigencia de la misma.

La forma de calcular este ajuste y la periodicidad de la revisión de la siniestralidad, serán los establecidos en las condiciones particulares de la póliza.





**La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 84-297-S del 2 de Octubre de 1984.**